

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION
EXPEDIENTE C/0625/14 INVESTZIUR / MBHA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 1 de diciembre de 2014 fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la operación de concentración consistente en la adquisición por Invest Ziur, S.L. (INVESTZIUR) del control exclusivo de Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S.A. (MBHA).
- (2) La fecha límite para resolver en la primera fase del procedimiento es el 2 de enero de 2015, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación es una concentración económica conforme a lo previsto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en los artículos 8.1.a) de la misma en el mercado de fabricación y suministro de ballestas para vehículos de motor en España y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.c) de la mencionada norma para notificarse mediante formulario abreviado.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El contrato de compraventa de 11 de noviembre de 2014 que ha dado lugar a la operación de concentración notificada incluye una restricción de competencia. En particular, la Cláusula 10 de dicho contrato contiene una obligación para el vendedor de no captación de empleados de la empresa adquirida durante un plazo de [superior a dos años]¹ desde la ejecución de la operación.
- (7) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (8) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C

¹ Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial a solicitud del notificante.

- 56/03) señala que, con carácter general, estas restricciones obedecen a la necesidad de obtener el valor íntegro de la empresa adquirida y en consecuencia, deben servir para proteger al comprador.
- (9) Asimismo, la Comunicación de la Comisión Europea mencionada limita los pactos inhibitorios a un máximo de dos años que podrán extenderse a tres años sólo si se transfieren conocimientos técnicos.
- (10) Teniendo en cuenta la Comunicación citada y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, el pacto de no captación sólo se considera accesorio a la operación de concentración notificada por un plazo no superior a dos años a partir de la fecha de cierre.
- (11) La duración de [superior a dos años] no está justificada en este caso ya que la única excepción aceptada en el párrafo 20 de la comunicación se refiere a la transferencia de conocimientos técnicos desarrollados por el vendedor según se definen en la letra i) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 772/2004, es decir, que sean secretos, esenciales y determinados.
- (12) La empresa vendedora disponía de control conjunto de MBHA antes de la operación de concentración notificada y estaba ya en posesión de los conocimientos técnicos que se pretenden proteger.
- (13) Por ello, el pacto de no captación, en lo que supere los dos años, no se considera necesario para hacer posible la operación de concentración, ni debe entenderse autorizado con ella, estando, en su caso, sujeta a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 INVEST ZIUR, S.L. (INVESTZIUR)

- (14) Invest Ziur, S.L. (INVESTZIUR) es una sociedad de cartera propiedad al 100% de la familia Ruiz Dealbert. Éste es el vehículo utilizado por la citada familia para canalizar sus inversiones industriales y financieras.
- (15) Según la notificante, el volumen de negocios de INVESTZIUR en 2013, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, fue de:

INVESTZIUR		
Volumen de negocios - 2013 (euros)		
Mundial	Unión Europea	España
[< 2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2 MUELLES Y BALLESTAS HISPANO-ALEMANAS, S.A. (MBHA)

- (16) Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S.A. es una sociedad anónima española, con sede en Castellón, dedicada a la fabricación y comercialización de elementos de suspensión para el sector de la automoción, en particular ballestas para vehículos pesados.
- (17) Según la notificante, el volumen de negocios de MBHA en 2013, conforme al artículo 5 del RDC, fue de:

MBHA		
Volumen de negocios - 2013 (euros)		
Mundial	Unión Europea	España
[< 2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

V. VALORACION

- (18) La concentración objeto de notificación no supone en principio una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.
- (19) No existe solapamiento de actividad entre la empresa adquirente y la adquirida, más allá de la participación preexistente de INVESTZIUR en el control conjunto de MBHA, por lo que, aunque la cuota de mercado de MBHA en España es muy elevada, la estructura del mercado no se ve afectada negativamente. Antes al contrario, al separar completamente el control de MBHA del resto del grupo FRAUENTHAL adquirido por el socio que vende su participación, el grupo Boler, el resultado final de esta operación es el incremento del número de oferentes independientes en los mercados afectados.
- (20) Por lo tanto, se considera que la operación es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, deberá quedar fuera de la autorización el pacto de no captación, en lo que supere los dos años, que se considera no accesorio a la operación de concentración notificada.